

- 6.º A que se reduzcan las fianzas de las viviendas en contratos otorgados en 1932 o después; al importe de una mensualidad. (Art. 10).
- 7.º A que el juez le conceda prórroga para el lanzamiento de dos meses en las viviendas y seis en los comercios e industrias. (Art. 16).
- 8.º A que subsista el contrato aunque varíe el dueño. (Art. 12).

### **Derechos de la familia de los inquilinos**

A continuar los que con el fallecido habitasen, sin otorgar nuevo contrato. (Art. 3.º).

### **Derechos de los socios o herederos de los inquilinos**

A continuar en el comercio o industria. (Art. 3.º).

### **Derechos de ambos contratantes**

- 1.º A que no produzcan efecto los pactos contrarios al Decreto. (Artículo 13).
- 2.º A que se desestimen las demandas con fundamento ficticio (artículo 15) o con manifiesto abuso de derecho. (Art. 18).
- 3.º A apelar de las sentencias que crean improcedentes, pero no interponer el recurso de casación. (Art. 16).
- 4.º A ejercitar las acciones civiles o criminales si hubiese existido mala fe o dolo. (Art. 17).
- 5.º A que se estime propietario a quien pueda arrendar; y alquiler, precio o merced; toda cantidad que el propietario reciba del inquilino. (Artículo 19).